

23123 *ORDEN de 27 de septiembre de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la empresa «Fuentes y López, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Fuentes y López, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-3070429, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales habiéndole sido asignado el número de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Murcia, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destina a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de la notificación de la Orden.

Murcia, 27 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tomás Monzón Baño.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

23124 *CORRECCION de errores de la Resolución de 18 de julio de 1995, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de las entidades gestora y depositaria del Fondo Petromed, Fondo de Pensiones.*

Advertido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 196, de fecha 17 de agosto de 1995, página 25662, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo, donde dice: «...acordó designar como nueva entidad gestora a «Bansabell Gestión, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», debe decir: «...acordó designar como nueva entidad gestora a «Bansabell Gestión, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23125 *CORRECCION de errores de la Resolución de 25 de septiembre de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se resuelve la concesión de ayudas para financiar actividades de las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos de ámbito no estatal.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En el encabezamiento se ha omitido la fecha de publicación del «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución de convocatoria, por consiguiente donde dice: «convocadas por Resolución de 1 de febrero de 1995»; debe decir: «convocadas por Resolución de 1 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 14)».

En el apartado séptimo, línea primera, donde dice: «Antes el libramiento de las cantidades reseñadas ...»; debe decir: «Antes del libramiento de las cantidades señaladas ...».

En el apartado octavo, segunda línea, donde dice: «ante el Ministerio del Departamento ...»; debe decir: «ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento ...».

En el anexo I de la citada Resolución, en la decimoséptima línea, donde dice: «Federación Provincial de Albacete sobre Asociaciones de Padres de Alumnos ...»; debe decir: «Federación Provincial de Albacete de Asociaciones de Padres de Alumnos ...».

23126 *RESOLUCION de 6 de octubre de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan los premios extraordinarios de Bachillerato, correspondientes al curso académico 1994/1995.*

La Orden de 23 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 31) establece, en su disposición cuarta, que anualmente la Secretaría de Estado de Educación convocará los premios extraordinarios de Bachillerato como reconocimiento oficial de los méritos de aquellos alumnos que demuestran una especial preparación en las materias cursadas en Bachillerato Unificado Polivalente. La presente Resolución viene a dar cumplimiento al referido mandato.

Por otra parte, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo, establece las nuevas modalidades de Bachillerato dentro del nivel de educación secundaria, por lo que, en los próximos cursos, coexistirán los estudios de Bachillerato Unificado Polivalente y los de Bachillerato. Deseando reconocer también los méritos académicos de los alumnos que cursen dichas nuevas modalidades de Bachillerato, el Ministerio de Educación y Ciencia procederá a convocar unos premios específicos para estos alumnos antes de que finalice el curso 1995/96.

Por todo lo anterior, he resuelto:

Primero.—Se convocan los premios extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso académico 1994/1995.

Segundo.—1. Podrán optar al premio extraordinario aquellos alumnos que hayan cursado en centros docentes españoles los estudios de Bachillerato Unificado y Polivalente (1.º, 2.º y 3.º) y los hayan finalizado en el año académico 1994/1995.

2. Para participar en dicha convocatoria, la media resultante de las calificaciones obtenidas en los tres cursos de Bachillerato Unificado y Polivalente deberá ser igual o superior a 8,5 puntos.

3. La calificación media se obtendrá teniendo en cuenta las materias cursadas por el alumno, tanto comunes como optativas, pero no las que tengan carácter voluntario. A las calificaciones se les asignará el siguiente valor numérico:

Suficiente: 5,5 puntos.

Bien: 6,5 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.